

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 838

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado don Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos don Manuel Sanz Bombín y don Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria

y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo periodo la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, en-

viarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que ocrean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las

estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histórico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayunta-

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTRA LA DIFTERIA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama del 11, me comunica lo siguiente:

“Puede V. S. autorizar la venta de „Suero antidiftérico extranjero, de la „procedencia y en los términos que siguen:

„Suero Roux del Instituto Pasteur „en París.

„Suero Behring de la fábrica de „productos químicos de „Lucius Bro- „wing, de Hoesch Frankfurt.

„Solo podrán expendirse dichos sue- „ros en las Farmacias, siendo respon- „sables los Farmacéuticos de la auten- „ticidad del producto.

„Cada dosis ó frasco deberá llevar la „fecha de la extracción.

„A medida que otras casas extranje- „ras se instalen y ofrezcan garantías, „autorizará este Ministerio, á petición „de los interesados, la adquisición de „aquellos.”

En su cumplimiento, queda autori- zada la venta de los Sueros antidifté- ricos señalados, tan solo en las oficinas de farmacia de la provincia, con las condiciones expuestas y bajo la res- ponsabilidad de los señores profesores, quienes inmediatamente de recibir en su laboratorio los pedidos que hagan de dichos productos, lo comunicarán al señor Subdelegado de farmacia respec- tivo, para conocimiento de los mismos y á los efectos que, en cumplimiento de su cargo, tengan por conveniente ins- peccionar, siendo responsables dichos funcionarios si resultara algún otro producto no autorizado como los indi- cados para la venta, y aun con los mis- mos nombres, si no fueran auténticos ó carecieran del dato de la fecha de su extracción, como se previene.

Los señores Subdelegados de medi- cina y profesores que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, tendrán muy en cuenta los deberes en que están de observar los preceptos señalados en la regla 2.ª del artículo 1.º y artículo 3.º de la Real orden de 2 del actual, in- serta en este mismo número del BOLE- TIN, para que este Gobierno de provin- cia, antes del día 15 de cada mes, pue- da remitir á la Subsecretaría los datos de todas las Subdelegaciones, indepen- dientemente este servicio del resumen de los partes sanitarios de cada partido judicial, como se está cumplimentando hace algún tiempo.

Córdoba 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Circular número 888

DESLINDES DE VIAS PECUARIAS

Habiéndose dispuesto por este Go- bierno civil que el día primero de Abril próximo venidero den principio los trabajos de los deslindes de las vías pe- cuarias de carácter general que cruzan esta provincia, cuyo servicio se limita por ahora á los distritos de Bujalance

y Fuente Obejuna, antes partidos judi- ciales, para los cuales fueron nombra- dos delegados peritos agrónomos de mi autoridad, en circular del BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 31, de primero de Febrero próximo pasado, don Francisco Laguna y Cañas, para el de Bujalance, y don Rafael Salinas, para el de Fuente Obejuna, he dispues- to hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL para que los señores Alcaldes á quienes afecta este servicio, presten el más exacto y puntual cumplimiento á lo que previene el artículo 89 del Re- glamento de dicha asociación.

Asimismo, dichos señores Alcaldes, cuidarán se fijen los edictos que pre- viene el artículo 92 del mismo Regla- mento, para que no pueda alegarse la nulidad de las diligencias por falta de este requisito y dar aviso con la opor- tunidad debida al Visitador municipal de cada partido.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Núm. 834

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Por decreto de este Gobierno, fe- cha 21 de Febrero próximo pasado, en el expediente seguido á instancia de don Cipriano Segundo Montesinos, como representante de la Com- pañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se autoriza á ésta para cruzar la zona ribereña del río Guadiato y el lecho de este río en una longitud de 135 metros con una zanja de 0'60 centímetros de profundidad, á partir del límite de la huerta de don Agustín Arregui, en término de Belmez, y encerrar en di- cha zanja la tubería de hierro fundi- do que se propone utilizar para la conducción del agua procedente de la expresada huerta hasta las minas que posee en Belmez la citada Com- pañía y punto ó puntos de su em- pleo, como asimismo para imponer la servidumbre de acueducto que oca- siona la continuación de dicha zanja y colocación de la tubería en una fin- ca de los herederos de don Rafael Moya, en una longitud de 90 metros y á la profundidad antes expresada, con tal que previamente verifique el pago de la indemnización correspon- diente, ya se establezca por mútuo convenio de las partes, ya mediante los trámites prevenidos en la ley de expropiación, quedando sujetas á la inspección de la Jefatura de obras públicas, las obras necesarias á la realización del proyecto presentado, como también su recepción, debien- do resultar el terreno de dominio pú- blico ocupado, al verificarse ésta, en igual disposición que se encuentra en la actualidad.

Y habiéndose conformado el peti- cionario con esta resolución, se hace público mediante este periódico ofi- cial con arreglo al artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 8 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 835

CARRETERAS

Habiéndose dispuesto por la Supe- rioridad la instrucción del oportuno expediente de travesía por Belalcá-

zar de la carretera de tercer órden de Belalcázar á la estación de Zujar, en el ferrocarril de Córdoba á Almor- chon, con arreglo á la Ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pa- ra conocimiento de la Corporación municipal de dicho pueblo, la que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del expresado BOLE- TIN, podrá exponer lo que tenga por conveniente ante este Gobierno, con sujeción á lo consignado en el artícu- lo 5.º del citado reglamento.

Córdoba 8 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 836

En el patio exterior de este Go- bierno se encuentra depositada una yegua que el día 14 del actual fué encontrada sin dueño conocido, en el término de Fernan-Núñez, por una pareja de la Guardia civil de aquel puesto.

La citada yegua tiene las señas siguientes: pelo castaño, con peque- ños luceros más oscuros, de cinco años, más de la marca, con el hierro en el anca derecha, muy fina de ca- bos, domada á silla y aparejo y he- rrada de los cuatro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para cono- cimiento del público, y á fin de que pueda ser reclamada por el que se crea con derecho á ella, en el térmi- no de treinta días, pues transcurridos estos será vendida en pública licita- ción y destinado el producto líquido que resulte á la Sociedad general de ganaderos del Reino.

Córdoba 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 837

Encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, vigilan- cia y demás dependientes de mi au- toridad, procedan á la busca y resca- te de un mulo extraviado de la finca denominada Calamón alto, término de Almodóvar, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del señor Alcalde, para su entrega á don Agustín Paez Luna, que le pertenece en propiedad.

Las señas del mulo son: pelo ne- gro, de seis años, alzada mediana, con el hierro en el pescuezo.

Córdoba 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 864

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Siendo limitado el número de los Ayuntamientos que han cumplido den- tro del plazo señalado en las circulares de este Gobierno, remitiendo sus *pre- supuestos adicionales* del ejercicio de 1894-95, y no estando permitido con- sentir la menor demora en este servi- cio, he acordado imponer á los moro- sos la multa de 15 pesetas, que harán efectivas dentro del término de diez días, transcurridos los cuales sin verifi- carlo y no haber remitido además los presupuestos, se les impondrá el recargo que establece el art. 186 de la ley mu- nicipal, publicando los nombres de los Ayuntamientos que no han cumplido, sin perjuicio de proceder á la adopción

de las medidas que sean oportunas, á fin de conseguir la exacta ejecución del mencionado servicio.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Núm. 862

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º del actual, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia se celebren en el corriente mes los días 1.º 4, 5, 14, 16, 18, 20, 28 y 30 las de quintas el 2, 6, 15, 21 y 29.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento.

Córdoba 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Adulteración de bebidas alcohólicas

Circular número 865

No habiendo remitido á este Go- bierno la mayoría de los Ayunta- mientos de la provincia el parte que previene el parrafo 4.º de mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL co- rrespondiente al 2 de Febrero últi- mo, encargo á los Alcaldes lo verifi- quen dentro del término de cinco fe- chas, pues de lo contrario les impon- dré por su demora la multa que de- termina el artículo 184 de la Ley municipal con la que les conmino por la presente.

Córdoba 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Circular núm. 866

Hallándose vacante la plaza de Sub- delegado de Veterinaria del distrito de la derecha de esta capital, por haber si- do trasladado á la Escuela de Santiago, el catedrático don Emilio Pisón y Ce- riza que la venía desempeñando, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su pu- blicación, presenten los aspirantes los documentos necesarios en que se acre- dite estar comprendidos en el artículo 4.º del reglamento para las Subdelega- ciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848.

Córdoba 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

SANIDAD

Circular núm. 887

Apesar de las respectivas excita- ciones dirigidas por este Gobierno á los señores Facultativos municipa- les, ya por medio de circulares pu- blicadas en el BOLETIN OFICIAL, ya por conducto de las autoridades lo- cales, las que en su día notificaron personalmente á los mismos, el de- ber que les imponen las disposicio- nes legales vigentes de «dar cuenta mensual á los señores subdelegados respectivos, del estado de la salud pública,» todos estos funcionarios, se quejan con lamentable frecuencia de que la mayoría de los referidos Profesores no les comunican los par- tes prevenidos, y los pocos que lo verifican, lo hacen con gran deficien- cia de datos, por cuya razón, el re-

Estadística

Sanidad

Núm. 813

Fallecimientos ocurridos el día 4 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	7 años	Pulmonía catarral
Santa Marina	Hembra	Casada	45	Cisto fibroma uterino
Santiago	Idem	Soltera	3	Raquitismo
Catedral	Varón	Soltero	9	Tuberculosis

DIA 5 DE MARZO

San Pedro	Varón	Casado	63 años	Apoplejía cerebral
San Miguel	Idem	Soltero	3	Difteria
San Juan	Hembra	Soltera	3 meses	Encefalitis
Catedral	Varón	Casado	54 años	Enteritis

DIA 6 DE MARZO

Santa Marina	Hembra	Viuda	50 años	Cancer
San Lorenzo	Varón	Soltero	32 días	Ictericia catarral
Catedral	Hembra	Soltera	21 años	Tuberculosis

Córdoba 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

CORDOBA

Núm. 701

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación de las vías públicas realizadas durante el periodo comprendido del 23 al 28 de Febrero último.

	Pts.	Cts.
Jornales		
Por los satisfechos á la cuadrilla de bacheadores durante expresado periodo	73	50
Materiales		
A don Rafael Gutierrez, por la piedra y arena facilitada	7	
A don Pedro Suarez, por el suministro de cal y arena	1	75
Por un sello del timbre móvil para la cuenta	0	10
Total	82	35

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 5 de Febrero de 1895.—Manuel de Eguilior.

Núm. 816

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación de las vías públicas, realizadas durante el periodo comprendido desde el 16 al 22 de Febrero anterior.

	Pts.	Cts.
Jornales		
Por los satisfechos á la cuadrilla de bacheadores durante dicho periodo	108	75
Total	108	75

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 5 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 844

Edicto

Don Diego Medina y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Duque Cimarro, en nombre de doña Maria de la Ascención Fernández Negrete y Trillo, contra doña Mariana Portero y Lucena, se sacan á pública subasta, en venta, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar al sitio de Riofrio el bajo, de este término, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, apreciada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar al sitio de Benavente, de este término, de cabida de diez celemines y un cuartillo, valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

3.ª Otra suerte de olivar al sitio de Riofrio y Cañada de Aranda, término de Cabra, conteniendo una casilla nombrada de la Aurora, de cabida de seis fanegas y siete celemines, justipreciada, sin hacer mérito del caserio, en dos mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Tres octavas partes de la casa número cuarenta y ocho de la calle Fuente-Alamo, de esta ciudad, valorada en dos mil cien pesetas cincuenta céntimos.

5.ª La mitad de la casa de campo nombrada de la Aurora, situada en el pago de la cañada de Aranda, término de Cabra, valorada en cuatrocientas

diez y seis pesetas treinta y siete y medio céntimos.

6.ª Un pozo de agua dulce que se halla á unos cincuenta y cinco metros de distancia al frente de la puerta de entrada de dicha casa de campo y en olivos de la doña Mariana Portero, cuyo pozo han valorado en cien pesetas.

7.ª Y la cuarta parte de una casa lagar nombrada de Casandanga, situada al pago de Riofrio el bajo, de este término, valorada en doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta de Marzo próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, en la calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, tipo de la subasta.

2.ª Que hay que consignar una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de dicho tipo, antes de hacer proposición.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, de los autos aparecen los datos necesarios para el otorgamiento de la escritura de venta.

Y para notoriedad del público, se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina Garcia.—El actuario, Juan Reina.

Sociedad minera «La Iberia»

DE LAS MINAS DE LA BALLESTA

EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

En Junta general de 15 de Febrero de 1892, acordó esta sociedad constituirse en sociedad anónima, y con el objeto de ejecutar este acuerdo, se convoca á nueva Junta general para el 21 del corriente mes de Marzo á las tres de la tarde, en esta Corte, calle de Hernán-Cortés, número 11 principal.

El objeto de esta Junta es, la constitución de la Sociedad anónima acordada, la aprobación de los Estatutos y Escritura de la misma y el nombramiento de las personas que hayan de firmar dicha Escritura, así como la resolución de todo lo concerniente á la liquidación de la antigua sociedad y organización de la nueva.

Madrid á 9 de Marzo de 1895.—El Presidente, J. Carvajal.—El Secretario, Miguel Carrasco Labadia.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana.

10—5

Imprenta del Diario de Córdoba.

sumen que tienen que elevar al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación no reúnen los antecedentes previstos en la orden de 20 de Agosto de 1888, de la suprimida Dirección General de Beneficencia y Sanidad, no pudiendo tampoco alguno de los citados Subdelegados proporcionar á este Gobierno la relación nominal de cuantos Profesores residen en sus distritos, con los detalles prescritos por el art. 7.º obligación 6.ª del Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 por falta de presentación de títulos, según establece también el art. 26 del aludido Reglamento y R. D. de 27 de Mayo de 1855.

Resuelto á no tolerar el incumplimiento de tales preceptos así con los contenidos en las Circulares de 27 de Febrero de 1889 y 8 de Abril de 1893 de la mencionada Dirección General de Beneficencia y Sanidad, y á que no se mermen ni menguen el prestigio y los derechos de los repetidos señores Subdelegados en perjuicio siempre de los sagrados intereses de la salud en general y de las leyes dictadas para su garantía, he acordado declarar responsables en primer término á los señores Alcaldes, Jefes superiores de los médicos titulares, como dispone la Real orden de 12 de Septiembre de 1860, si no exigen á los mismos el día primero de cada mes los partes expresados, á fin de enviarlos á los Subdelegados del partido, cuyos documentos han de contener el curso de las enfermedades, tanto ordinarias como epidémicas ó endémicas y las observaciones acerca de las causas que á juicio de los facultativos, contribuyeron á su desarrollo, cuyo conocimiento es muy interesante é indispensable, para la Estadística Sanitaria por el criterio médico que las informa.

Como complemento de lo expuesto y para su más fácil y exacto cumplimiento, considero conveniente señalar las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes notificarán en debida forma á los señores Facultativos municipales y directores de las Casas de Socorro, la obligación de que queda hecho mérito.

2.ª Antes del día 5 de cada mes, los indicados señores Alcaldes, remitirán ó harán entrega de los partes que reciban y que deben ir dirigidos á los Subdelegados, á estos funcionarios por medio de comunicación al efecto, participándolo en la misma fecha á este Gobierno.

3.ª Transcurrida aquella fecha, impondrán un correctivo á los Profesores titulares y Directores de las Casas de Socorro que no hubiesen entregado en la Alcaldía el parte sanitario que se interesa.

4.ª En el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta Circular, presentarán sus títulos académicos á los señores Subdelegados respectivos, los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria que aun no lo hayan verificado.

Del recibo de la presente y de su debido cumplimiento, darán á los señores Alcaldes conocimiento inmediato á este Gobierno.

Córdoba 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,

Serafin Cano